

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 6.106.605 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por los siguientes miembros: Presidente, el Cura párroco de la iglesia parroquial de San Vicente de la Sonsierra (La Rioja); Vicepresidente, el Alcalde de dicho municipio; Secretario, el designado por el Consejo Parroquial de San Vicente de la Sonsierra, y Vocales serán cinco, designados uno por la Corporación Municipal de San Vicente de la Sonsierra, tres por el Consejo Parroquial de dicho pueblo y uno por el Hogar del Jubilado de la expresada localidad. Dichos puestos están ocupados actualmente por don Carlos Venancio Esteban Hernando como Presidente, don Pedro Peciña Crespo como Vicepresidente, don Gerardo Hilerá Fernández como Secretario, y como Vocales don Enrique Domínguez Barrón, don Joaquín Monge Varela, don Alejandro Mato Puelles, don Pablo Alutiz García y doña Valeriana García Pérez.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Este Departamento ha tenido a bien acordar:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Carmen Barberá, Hogar Residencia Virgen de los Remedios», instituida en San Vicente de la Sonsierra (La Rioja).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 24 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

21301 ORDEN de 30 de julio de 1992 clasificando la Fundación «En pro de la Calidad de Vida de las Personas con Minusvalías Físicas» (PROCAVIDA), instituida en Madrid, como de beneficencia particular, de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «En pro de la Calidad de Vida de las Personas con Minusvalías Físicas» (PROCAVIDA), instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don Emilio Garrido Cerdá, el día 4 de marzo de 1992, con el número 451 de protocolo, en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes y valores, así como el nombramiento y aceptación de los cargos de patrono.

Tercero.—En el artículo 7.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación, que es el de facilitar a las personas con minusvalías físicas toda ayuda posible, en orden a su mejoramiento social y sanitario, así como promover, fomentar y facilitar la investigación médica y científica, tanto básica como clínica.

Cuarto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Estrella Velasco Capafons, como Presidenta; doña Mercedes Cuesta Lasa, como Vicepresidenta; don Rafael Álvarez Mendizábal, como Secretario, y como Vocal, don Jesús Alarcón Pérez.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada a nombre de la Fundación en una entidad bancaria.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al elevar el expediente, lo acompaña de informe, en el que se manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación correspondiente, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Solicitado el preceptivo informe del Abogado del Estado en el Departamento, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación.

Vistos la Constitución Española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988, y la Orden de 2 de abril de 1992.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones Benéficas Particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el apartado primero, punto 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las Instituciones de Beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional, de 1.000.000 de pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por doña Estrella Velasco Capafons, como Presidenta; doña Mercedes Cuesta Lasa, como Vicepresidenta; don Rafael Álvarez Mendizábal, como Secretario, y como Vocal, don Jesús Alarcón Pérez.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe del Abogado del Estado en el Departamento, éste ha sido facilitado en sentido favorable a la clasificación.

Este Departamento ha resuelto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular, de carácter asistencial, la Fundación «En pro de la Calidad de Vida de las Personas con Minusvalías Físicas» (PROCAVIDA), instituida en Madrid, calle Agustín de Foxá, número 29, quinta planta, distrito postal 28036.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos, y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

BANCO DE ESPAÑA

21302 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 18 al 20 de septiembre de 1992, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 102,39 | 106,23 |
| Billete pequeño (2) | 101,37 | 106,23 |
| 1 marco alemán | 68,46 | 71,03 |
| 1 franco francés | 20,01 | 20,76 |
| 1 libra esterlina | 180,92 | 187,70 |
| 100 libras italianas | No disponible | |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 331,65 | 344,09 |
| 1 florin holandés | 60,76 | 63,04 |
| 1 corona danesa | 17,56 | 18,22 |
| 1 libra irlandesa (3) | 179,32 | 186,04 |
| 100 escudos portugueses | 77,19 | 80,08 |
| 100 dracmas griegas | 54,25 | 56,28 |
| 1 dólar canadiense | 84,05 | 87,20 |
| 1 franco suizo | 78,37 | 81,31 |
| 100 yenes japoneses | 82,14 | 85,22 |
| 1 corona sueca | 18,33 | 19,02 |
| 1 corona noruega | 16,93 | 17,56 |
| 1 marco finlandés | 21,69 | 22,50 |
| 100 chelines austríacos | 972,99 | 1.009,48 |
| 1 dólar australiano | 74,71 | 77,51 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 10,52 | 10,93 |
| 100 francos CFA | 39,94 | 41,50 |
| 1 cruzeiro (4) | No disponible | |
| 1 bolívar | 1,06 | 1,11 |
| 100 pesos mejicanos | 2,73 | 2,84 |
| 1 rial árabe saudí | 25,73 | 26,73 |
| 1 dinar kuwaití | No disponible | |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 17 de septiembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

21303 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 17 de septiembre de 1992.

| Divisas convertibles | Cambios | |
|---|---------------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 104,745 | 105,059 |
| 1 ECU | 137,425 | 137,837 |
| 1 marco alemán | 70,040 | 70,250 |
| 1 franco francés | 20,474 | 20,536 |
| 1 libra esterlina | 185,084 | 185,640 |
| 100 libras italianas | No disponible | |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 339,281 | 340,301 |
| 1 florin holandés | 62,163 | 62,349 |
| 1 corona danesa | 17,965 | 18,019 |
| 1 libra irlandesa | 183,449 | 184,001 |
| 100 escudos portugueses | 78,963 | 79,201 |
| 100 dracmas griegas | 55,500 | 55,666 |
| 1 dólar canadiense | 85,983 | 86,241 |
| 1 franco suizo | 80,172 | 80,412 |
| 100 yenes japoneses | 84,031 | 84,283 |
| 1 corona sueca | 18,753 | 18,809 |
| 1 corona noruega | 17,322 | 17,374 |
| 1 marco finlandés | 22,185 | 22,251 |
| 100 chelines austríacos | 995,388 | 998,378 |
| 1 dólar australiano | 76,432 | 76,662 |

Madrid, 17 de septiembre de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

21304 CORRECCION de erratas de la Resolución de 15 de septiembre de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 15 de septiembre de 1992

Advertidas erratas en la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de 16 de septiembre de 1992, a continuación se procede a la oportuna rectificación:

En la página 31664, en el cuadro de divisas convertibles y sus cambios donde dice: «1 marco alemán 65,151», debe decir: «1 marco alemán 65,141», donde dice: «1 corona danesa 16,889», debe decir: «1 corona danesa 16,899».

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

21305 RESOLUCION de 22 de junio de 1992, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se amplía homologación concedida al calentador instantáneo a gas, marca «FAGOR» modelo FL-100 al calentador instantáneo a gas, marca «MORCO» modelo D-51 B, fabricado por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada» en Mondragón (Guipúzcoa).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada», con domicilio social en Mondragón, barrio de San Andrés, sin número, territorio histórico de Guipúzcoa, para la ampliación de la homologación concedida a un calentador instantáneo a gas de agua sanitaria, marca «MORCO» modelo D-51 B fabricado por «Fagor Electrodomésticos, Sociedad Cooperativa Limitada», en su instalación industrial ubicada en Mondragón, barrio San Andrés, sin número, de Guipúzcoa.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita.

Resultando que por Resolución de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio